

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina "2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 6216/22.-

SANTA ROSA, - 6 MAYO 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial,
cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 1325 22.-



[Signature]
Vot. FERNANDA B. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION

CPN ERNESTO OSWALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

[Signature]
SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el
número TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (3416).-



[Signature]
JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Apruébase el Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, la provincia de La Pampa y el Banco de La Pampa S.E.M., suscripto el día 7 de octubre de 2021, el cual forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintidós.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3416


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dip. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEPRESIDENTE 1º
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EX-2021-70384575-APN-DG

CONVENIO N° 4/2021



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, LA

PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL BANCO DE LA PAMPA S.E.M.

FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR GANADERO

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con domicilio legal en la Avenida Paseo Colón N° 982, Piso 1° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el MINISTERIO, representado en este acto por el señor Ministro, Abogado Don Julián Andrés DOMINGUEZ, la Provincia de LA PAMPA, con domicilio legal en Centro Cívico - 2° Piso, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, en adelante la PROVINCIA, representada en este acto por el señor Gobernador, Don Sergio Raúl ZILLOTTO, y el BANCO DE LA PAMPA S.E.M., con domicilio legal en la calle Pellegrini N° 255 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, en adelante el BANCO, representado en este acto por el señor Presidente, Contador Don Alexis Gastón IVIGLIA, en adelante denominadas conjuntamente las PARTES, manifiestan:

Que la PROVINCIA y el BANCO suscribieron un Convenio en fecha 23 de diciembre de 2004, con el objeto de unificar en un único acuerdo todas las operatorias crediticias existentes, así como la implementación de otras nuevas.

Que en el marco del citado Convenio se suscribió una Addenda en fecha 12 de enero de 2021 con el objeto de establecer nuevos acuerdos para financiar las siguientes líneas de crédito a tasa subsidiada: "Préstamo para Compra de Vientres", "Préstamo para Retención de Terneras", "Préstamo para Recría", "Préstamo para Compra de Terneros", "Préstamo para Compra de Reproductores", identificadas como Anexos CXXVII, CXXVIII, CXXIX, CXXX Y CXXXI respectivamente.

Que en el marco del referido Convenio se suscribió una Addenda de fecha 30 de marzo de 2021 con el objeto de modificar los montos máximo de financiación de las LÍNEAS.

Que las mencionadas líneas de crédito producen un incremento en la producción bovina provincial y en la oferta de carne a nivel nacional, por lo que el MINISTERIO subsidiará la tasa de interés de las líneas de crédito mencionadas.

Que es interés del MINISTERIO apoyar el mencionado Convenio entre la PROVINCIA y el BANCO

Por lo tanto, las PARTES acuerdan:



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio consiste en la implementación de un mecanismo de bonificación de tasa de interés a cargo del MINISTERIO, en los créditos otorgados por el BANCO, bajo las líneas denominadas "Préstamo para Compra de Vientres", "Préstamo para Retención de Terneras", "Préstamo para Recría", "Préstamo para Compra de Terneros" y "Préstamo para Compra de Reproductores", en adelante las LÍNEAS, identificadas como Anexo I, Anexo II, Anexo III, Anexo IV y Anexo V respectivamente, las que forman parte integrante del presente Convenio, implementadas y modificadas en las Addendas al Convenio Marco de fecha 23 de diciembre de 2004, suscriptas el 12 de enero de 2021 y el 30 de marzo de 2021 entre la PROVINCIA y el BANCO.

CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total de los créditos a otorgarse por las LÍNEAS que bonificará el MINISTERIO, dentro de esta operatoria, no podrá superar la suma de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000.-).

Las PARTES de común acuerdo podrán aumentar el monto total de las LÍNEAS que percibirán bonificación de acuerdo a las disponibilidades prestables del BANCO.

CLÁUSULA TERCERA: El MINISTERIO tomará a su exclusivo cargo la bonificación de CINCO (5) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés que se aplique a los préstamos que se otorguen en el marco de las LÍNEAS, los que serán adicionales a la bonificación otorgada por la PROVINCIA establecida en los citados Anexos I, II, III, IV y V, o la que en el futuro se acuerde entre la PROVINCIA y el BANCO.

La bonificación de la tasa de interés, establecida precedentemente, será pagada por el MINISTERIO al BANCO con los alcances y en las condiciones que se establecen en el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: Los créditos serán otorgados por el BANCO a través de las LÍNEAS, de acuerdo a las pautas establecidas en los citados Anexos I, II, III, IV y V y las condiciones estipuladas en las mencionadas Addendas y/o las que en el futuro las complementen y/o modifiquen.

CLÁUSULA QUINTA: Las PARTES de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar los destinos detallados en las LÍNEAS, pudiendo incluir cupos por región, u otras modificaciones viables. Estos cambios podrán estipularse a través de notas reversales en la medida que no afecten el costo fiscal comprometido.

CLÁUSULA SEXTA: Las PARTES asumen los siguientes compromisos:

57.

f.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



1. EL BANCO:

- 1.1. Habilitar un límite de crédito hasta el cupo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- 1.2. Informar al MINISTERIO el número de cuenta a la cual deberán transferirse los fondos suficientes para hacer frente a la bonificación de tasa objeto del presente Convenio.
- 1.3. Producir los informes que se indican en el Inciso 1.9 de la presente Cláusula.
- 1.4. Asesorar a los productores en lo que respecta a la integración de sus carpetas de crédito y evaluar las facultades de los firmantes;
- 1.5. Proporcionar a los productores la documentación que deben suscribir para la instrumentación del crédito.
- 1.6. Desembolsar el capital de los créditos otorgados, una vez que los productores hubieren cumplido la totalidad de los requisitos establecidos, mediante acreditación del importe en la cuenta corriente abierta por los mismos a tal fin en el BANCO.
- 1.7. Comunicar al MINISTERIO y a la PROVINCIA cualquier modificación que se produzca en las LÍNEAS. Cuando la modificación implique cambios en el costo fiscal de la bonificación, la misma deberá ser previamente consensuada entre las PARTES:
- 1.8. Difundir juntamente con el MINISTERIO y la PROVINCIA la línea de crédito en todo el territorio provincial mencionando la participación de ambos en la bonificación de la tasa de interés.
- 1.9. Presentar entre el día 1 y el 10 de cada mes calendario al MINISTERIO en hoja membretada, con carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, y por aplicativo electrónico a bonific@magyp.gob.ar, un informe conteniendo:
 - 1.9.1. El estado de la cartera de los créditos vigentes al último día del mes anterior, y el monto de la solicitud a debitar en concepto de pago de bonificación de tasa de interés, de acuerdo al Anexo VI que forma parte del presente Convenio.
 - 1.9.2. Una planilla con el detalle individual de las operaciones de crédito liquidadas en el marco de cada LÍNEA y el soporte magnético respectivo, de acuerdo al Anexo VII que forma parte del presente Convenio.
- 1.10. Informar al cliente que el MINISTERIO y LA PROVINCIA podrán verificar el destino de los fondos de los créditos otorgados.

4

5



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



2. La PROVINCIA:
 - 2.1. Difundir los alcances del presente Convenio entre los productores agropecuarios de la PROVINCIA.
 - 2.2. Pagar al BANCO, en cada fecha que corresponda, la bonificación de la tasa de interés a su cargo.
3. El MINISTERIO:
 - 3.1. Gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos que adquiere a partir del presente Convenio.
 - 3.2. Efectuar controles formales de la información remitida por el BANCO en cumplimiento de la Cláusula Sexta, Inciso 1.9. En caso de existir diferencias se notificará al BANCO.
 - 3.3. Pagar al BANCO entre el día 20 y el 30 de cada mes calendario, la bonificación de la tasa de interés a su cargo, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula Sexta, Inciso 1.9.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El MINISTERIO y la PROVINCIA se reservan el derecho de solicitar al BANCO información adicional sobre las operaciones de crédito, sin que ello implique extensión de los plazos de pago y siempre y cuando ello no vulnere el secreto bancario. El MINISTERIO podrá modificar el formato y contenido del informe a remitir por el BANCO.

CLÁUSULA OCTAVA: Una vez recibidos por el MINISTERIO los informes establecidos en la Cláusula Sexta, Inciso 1.9 y verificados los montos imputados a cada operación, el MINISTERIO, procederá a transferir el importe mensual que corresponda abonar en concepto de bonificación de tasa de interés a su cargo, a la Cuenta del BANCO de acuerdo a lo establecido en el citado Anexo VI.

El pago del importe que corresponda abonar a la PROVINCIA en concepto de bonificación de tasa de interés, deberá ser efectivizado por ésta al BANCO.

Con respecto a aquellas partidas objeto de discrepancia, las mismas serán conciliadas entre las PARTES de buena fe y ajustadas previo al pago de la liquidación del periodo bajo análisis.

CLÁUSULA NOVENA: Serán causales de pérdida de la bonificación de tasa de interés a cargo del MINISTERIO las siguientes:

1. El cliente que no cancele en su totalidad al vencimiento los servicios de capital e interés. A partir de esa fecha el MINISTERIO dejará de abonar la bonificación. El cliente recuperará el beneficio de la



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



bonificación para los próximos vencimientos a partir del momento en que cancele la deuda exigible por el BANCO.

2. Se verifique que el financiamiento no se aplicó al destino especificado en la LÍNEA. En este caso la pérdida será definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: El MINISTERIO y la PROVINCIA se reservan el derecho de realizar la fiscalización de las operaciones acordadas en el marco del presente Convenio. También podrán solicitar una auditoría de la operatoria, por sí o por terceros, debiendo informar al BANCO, con un mínimo de QUINCE (15) días de antelación, el inicio de la auditoría y la nómina del personal afectado a estas tareas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en la LÍNEA, fijándose como máximo para acordar préstamos el plazo de UN (1) año contado a partir de la firma del presente Convenio, la finalización de la LÍNEA o la ejecución total del cupo de crédito bonificable, lo que ocurra primero.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 7 días de mes de OCTUBRE de 2021.

CONVENIO N° 4/2021

Señor Don Sergio Raúl ZILLOTTO

Gobernador de la Provincia de LA PAMPA

Abogado Don Julián Andrés DOMÍNGUEZ

Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

Contador Don Alexis Gastón IVIGLIA

Presidente del BANCO DE LA PAMPA S.E.M.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



Préstamo para Compra de Vientres

| CARACTERÍSTICAS | DESCRIPCIÓN |
|--------------------------------|--|
| DESTINO | Compra de vacas, vaquillonas y terneras para vientres de rodeo general. |
| BENEFICIARIOS | Productores agropecuarios con establecimientos de explotaciones ubicados en la Provincia de LA PAMPA (propia o arrendadas). |
| REQUISITOS | a) Ser sujeto apto para créditos de acuerdo a la política vigente en el Banco de La Pampa. b) Poseer una cuenta corriente abierta en la Institución. c) Presentación de factura de compra en un consignatario. El plazo entre la fecha de emisión de la factura y la fecha de solicitud del préstamo no tiene que ser mayor a TREINTA (30) días. d) Presentar documentación para acreditar el lugar de la ubicación del establecimiento. |
| MONEDA | PESOS. |
| MONTO | Hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-) por productor, a razón de: <ul style="list-style-type: none"> • Hasta PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000.-) por vaca. • Hasta PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000.-) por vaquillona preñada. • Hasta PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000.-) por vaquillona para entorar. • Hasta PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000.-) por ternera. |
| PLAZO Y AMORTIZACIÓN | Hasta SESESENTA (60) meses, con hasta DIECIOCHO (18) meses de gracia para el pago de capital. Amortizaciones de Capital e Interés en forma mensual, trimestral o semestral. |
| TASA DE INTERÉS APLICADA | VARIABLE: Tasa Encuesta para operaciones a Plazo Fijo en pesos a TREINTA/CINCUENTA Y NUEVE (30/59) días, publicada por el BCRA más SIETE (7) puntos porcentuales. |
| BONIFICACIÓN A CARGO PROVINCIA | La bonificación de la tasa de interés en caso de cumplimiento de pago en término será de acuerdo con la zona donde se encuentre radicada la explotación: <ul style="list-style-type: none"> • Zona 1: Hasta QUINCE (15) puntos porcentuales • Zona 2: Hasta ONCE (11) puntos porcentuales • Zona 3: Hasta SIETE (7) puntos porcentuales El deudor tomador del crédito abonará una tasa de interés mínima del SIETE POR CIENTO (7%) nominal anual. |
| GARANTÍA | A satisfacción del Banco. |
| SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR | Según normativa vigente. |
| COMISIÓN DE ORIGINACIÓN | UNO POR CIENTO (1%) sobre monto otorgado. |
| COMISION DE PRECANCELACIÓN | 1. Si la pre-cancelación se efectuara dentro del primer tercio de vigencia del préstamo, un TRES POR CIENTO (3%) del capital precancelado. |



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



| | |
|--|---|
| | <ol style="list-style-type: none">2. Si la pre-cancelación se efectuara dentro del segundo tercio de vigencia del préstamo, un DOS POR CIENTO (2%) del capital precancelado.3. Si la pre-cancelación se efectuara dentro del último tercio de vigencia del préstamo, un UNO POR CIENTO (1%) del capital precancelado |
|--|---|

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



ANEXO II

Préstamo para Retención de Terneras

| CARACTERÍSTICAS | DESCRIPCIÓN |
|--------------------------------|--|
| DESTINO | Retención de terneras para vientres. |
| BENEFICIARIOS | Productores agropecuarios con establecimientos de explotaciones ubicados en la Provincia de LA PAMPA (propia o arrendadas). |
| REQUISITOS | e) Ser sujeto apto para créditos de acuerdo a la política vigente en el Banco de La Pampa. f) Poseer una cuenta corriente abierta en la Institución. g) Presentación de la última Acta de Vacunación en donde se indique la cantidad de vacas y la cantidad de terneras del solicitante. h) Presentar documentación para acreditar el lugar de la ubicación del establecimiento. |
| MONEDA | PESOS. |
| MONTO | Hasta PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000.-) por ternera con un máximo de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-) por productor. La cantidad máxima de terneras a financiar será de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) del stock de la categoría vacas. Aplicado este porcentaje, se deberá controlar que la resultante de la cantidad a financiar no sea superior al stock de la categoría terneras. |
| PLAZO Y AMORTIZACIÓN | Hasta SESENTA (60) meses, con hasta DOCE (12) meses de gracia para el pago de capital. Amortizaciones de Capital e Interés en forma mensual, trimestral o semestral. |
| TASA DE INTERÉS APLICADA | VARIABLE: Tasa Encuesta para operaciones a Plazo Fijo en pesos a TREINTA/CINCUENTA Y NUEVE (30/59) días, publicada por el BCRA más SIETE (7) puntos porcentuales. |
| BONIFICACIÓN A CARGO PROVINCIA | La bonificación de la tasa de interés en caso de cumplimiento de pago en término será de acuerdo con la zona donde se encuentre radicada la explotación: <ul style="list-style-type: none"> • Zona 1: Hasta QUINCE (15) puntos porcentuales • Zona 2: Hasta ONCE (11) puntos porcentuales • Zona 3: Hasta SIETE (7) puntos porcentuales El deudor tomador del crédito abonará una tasa de interés mínima del SIETE POR CIENTO (7%) nominal anual. |
| GARANTÍA | A satisfacción del Banco. |
| SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR | Según normativa vigente. |
| COMISIÓN DE ORIGINACIÓN | UNO POR CIENTO (1%) sobre monto otorgado. |
| COMISION DE PRECANCELACIÓN | 1. Si la pre-cancelación se efectuara dentro del primer tercio de vigencia del préstamo, un TRES POR CIENTO (3%) del capital precancelado. 2. Si la pre-cancelación se efectuara dentro del segundo tercio de vigencia del préstamo, un DOS POR CIENTO (2%) del capital precancelado. |



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



| | |
|--|--|
| | 3. Si la pre-cancelación se efectuara dentro del último tercio de vigencia del préstamo, un UNO POR CIENTO (1%) del capital precancelado |
|--|--|



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



ANEXO III

Préstamo para Recría

| CARACTERÍSTICAS | DESCRIPCIÓN |
|--------------------------------|--|
| DESTINO | Retención de terneros y terneras para engorde. |
| BENEFICIARIOS | Productores agropecuarios con establecimientos de explotaciones ubicados en la Provincia de LA PAMPA (propia o arrendadas). |
| REQUISITOS | i) Ser sujeto apto para créditos de acuerdo a la política vigente en el Banco de La Pampa. j) Poscer una cuenta corriente abierta en la Institución. k) Presentación de la última Acta de Vacunación en donde se indique la cantidad de terneros y terneras del solicitante. l) Presentar documentación para acreditar el lugar de la ubicación del establecimiento. |
| MONEDA | PESOS. |
| MONTO | Hasta PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) por ternero o ternera con un máximo de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-) por productor. La cantidad máxima a financiar será de hasta un CIEN POR CIENTO (100%) del stock de las categorías terneros/terneras. |
| PLAZO Y AMORTIZACIÓN | Hasta SEIS (6) meses. Pago único de capital e intereses al vencimiento. |
| TASA DE INTERÉS APLICADA | VARIABLE: Tasa Encuesta para operaciones a Plazo Fijo en pesos a TREINTA/CINCUENTA Y NUEVE (30/59) días, publicada por el BCRA más SEIS (6) puntos porcentuales. |
| BONIFICACIÓN A CARGO PROVINCIA | La bonificación de la tasa de interés en caso de cumplimiento de pago en término será de acuerdo con la zona donde se encuentre radicada la explotación: <ul style="list-style-type: none"> • Zona 1: Hasta QUINCE (15) puntos porcentuales • Zona 2: Hasta ONCE (11) puntos porcentuales • Zona 3: Hasta SIETE (7) puntos porcentuales El deudor tomador del crédito abonará una tasa de interés mínima del SIETE POR CIENTO (7%) nominal anual. |
| GARANTÍA | A satisfacción del Banco. |
| SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR | Según normativa vigente. |
| COMISIÓN DE ORIGINACIÓN | UNO POR CIENTO (1%) sobre monto otorgado. |
| CANCELACION ANTICIPADA | 1. Si la pre cancelación se efectuara dentro del primer tercio de vigencia del préstamo, un TRES POR CIENTO (3%) del capital precancelado. 2. Si la pre cancelación se efectuara dentro del segundo tercio de vigencia del préstamo, un DOS POR CIENTO (2%) del capital precancelado. |



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

| | |
|--|--|
| | 3. Si la pre cancelación se efectuara dentro del último tercio de vigencia del préstamo, un UNO POR CIENTO (1%) del capital precancelado |
|--|--|

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
MONTEVIDEO, URUGUAY
1990



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



ANEXO IV

Préstamo para Compra de Terneros

| CARACTERÍSTICAS | DESCRIPCIÓN |
|--------------------------------|--|
| DESTINO | Compra de terneros para engorde. |
| BENEFICIARIOS | Productores agropecuarios con establecimientos de explotaciones ubicados en la Provincia de LA PAMPA (propia o arrendadas). |
| REQUISITOS | m) Ser sujeto apto para créditos de acuerdo a la política vigente en el Banco de La Pampa. n) Poseer una cuenta corriente abierta en la Institución. o) Presentación de factura de compra en un consignatario. El plazo entre la fecha de emisión de la factura y la fecha de solicitud del préstamo no tiene que ser mayor a TREINTA (30) días. p) Presentar documentación para acreditar el lugar de la ubicación del establecimiento. |
| MONEDA | PESOS. |
| MONTO | Hasta PESOS TREINTA Y OCHO MIL (\$38.000.-) por terneros con un máximo de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-) por productor. |
| PLAZO Y AMORTIZACIÓN | Hasta DIECIOCHO (18) meses, con hasta SEIS (6) meses de gracia para el pago de capital. Amortizaciones de Capital e Interés en forma mensual, trimestral o semestral. |
| TASA DE INTERÉS APLICADA | VARIABLE: Tasa Encuesta para operaciones a Plazo Fijo en pesos a TREINTA/CINCUENTA Y NUEVE (30/59) días, publicada por el BCRA más SEIS (6) puntos porcentuales. |
| BONIFICACIÓN A CARGO PROVINCIA | La bonificación de la tasa de interés en caso de cumplimiento de pago en término será de acuerdo con la zona donde se encuentre radicada la explotación: <ul style="list-style-type: none"> • Zona 1: Hasta QUINCE (15) puntos porcentuales • Zona 2: Hasta ONCE (11) puntos porcentuales • Zona 3: Hasta SIETE (7) puntos porcentuales El deudor tomador del crédito abonará una tasa de interés mínima del SIETE POR CIENTO (7%) nominal anual. |
| GARANTÍA | A satisfacción del Banco. |
| SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR | Según normativa vigente. |
| COMISIÓN DE ORIGINACIÓN | UNO POR CIENTO (1%) sobre monto otorgado. |
| COMISIÓN DE PRECANCELACIÓN | 1. Si la pre-cancelación se efectuara dentro del primer tercio de vigencia del préstamo, un TRES POR CIENTO (3%) del capital precancelado. 2. Si la pre-cancelación se efectuara dentro del segundo tercio de vigencia del préstamo, un DOS POR CIENTO (2%) del capital precancelado. |



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



| | |
|--|--|
| | 3. Si la pre-cancelación se efectuara dentro del último tercio de vigencia del préstamo, un UNO POR CIENTO (1%) del capital precancelado |
|--|--|



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



ANEXO V

Préstamo para Compra de Reproductores

| CARACTERÍSTICAS | DESCRIPCIÓN |
|--------------------------------|---|
| DESTINO | Financiar la adquisición de reproductores bovinos de pedigrí o puros por cruza (machos y/o hembras). |
| BENEFICIARIOS | Productores agropecuarios con establecimientos de explotaciones ubicados en la Provincia de LA PAMPA (propia o arrendadas). |
| REQUISITOS | <p>a) Ser sujeto apto para créditos de acuerdo a la política vigente en el Banco de La Pampa.</p> <p>b) Poseer una cuenta corriente abierta en la Institución.</p> <p>c) La edad de los reproductores a adquirir no podrá exceder de CUATRO (4) años.</p> <p>d) Exigencia de certificado de aptitud reproductiva de los animales, extendida por médico veterinario.</p> <p>e) Presentación de factura de compra en una cabafia o consignatario. El plazo entre la fecha de emisión de la factura y la fecha de solicitud del préstamo no tiene que ser mayor a TREINTA (30) días.</p> <p>Presentar documentación para acreditar el lugar de la ubicación del establecimiento.</p> |
| MONEDA | PESOS. |
| MONTO | Hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor de adquisición de los reproductores neto de IVA, con un límite máximo de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-) por beneficiario. |
| PLAZO Y AMORTIZACIÓN | Hasta TREINTA Y SEIS (36) meses, con hasta SEIS (6) meses de gracia para el pago de capital. Amortizaciones de Capital e Interés en forma mensual, trimestral o semestral. |
| TASA DE INTERÉS APLICADA | VARIABLE: Tasa Encuesta para operaciones a Plazo Fijo en pesos a TREINTA/CINCUENTA Y NUEVE (30/59) días, publicada por el BCRA más SEIS (6) puntos porcentuales. |
| BONIFICACIÓN A CARGO PROVINCIA | <p>La bonificación de la tasa de interés en caso de cumplimiento de pago en término será de acuerdo con la zona donde se encuentre radicada la explotación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona 1: Hasta QUINCE (15) puntos porcentuales • Zona 2: Hasta ONCE (11) puntos porcentuales • Zona 3: Hasta SIETE (7) puntos porcentuales <p>El deudor tomador del crédito abonará una tasa de interés mínima del SIETE POR CIENTO (7%) nominal anual.</p> |
| GARANTÍA | A satisfacción del Banco. |
| SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR | Según normativa vigente. |
| COMISIÓN DE ORIGINACIÓN | UNO POR CIENTO (1%) sobre monto otorgado. |



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



| | |
|-------------------------------|---|
| COMISIÓN DE PRECANCELACIÓN | <ol style="list-style-type: none">1. Si la pre-cancelación se efectuara dentro del primer tercio de vigencia del préstamo, un TRES POR CIENTO (3%) del capital precancelado.2. Si la pre-cancelación se efectuara dentro del segundo tercio de vigencia del préstamo, un DOS POR CIENTO (2%) del capital precancelado.3. Si la pre-cancelación se efectuara dentro del último tercio de vigencia del préstamo, un UNO POR CIENTO (1%) del capital precancelado. |
|-------------------------------|---|



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



ANEXO VI

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ___ de ___ de 20...

Sr.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

S / D

Ref: Convenio N°

De nuestra consideración:

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Sexta, Inciso 1.9, del Convenio de la referencia, informamos en carácter de declaración jurada el estado de la cartera de los créditos liquidados por nuestra entidad hasta el de de 20...:

| | |
|---|--|
| Monto desembolsado desde el inicio del Convenio. | |
| Cantidad de Operaciones desde el inicio del Convenio. | |
| Casos de Pagos anticipados o de cancelación total. | |
| Casos de Suspensión transitoria de bonificación. | |
| Casos de Recuperación del beneficio de la bonificación. | |

En tal sentido y conforme compromiso asumido por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, solicitamos el pago de la suma de PESOS CON CENTAVOS (\$) en concepto de bonificación de intereses correspondiente a las cuotas de créditos liquidados que vencieron en el mes de de 20..., a la Cuenta Corriente N° que el BANCO posee. Se adjunta planilla y soporte magnético con el detalle por operación.

Sin otro particular saludamos a usted atentamente.

Firma y sello de los funcionarios autorizados en todas las hojas que acompañen la presentación



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



ANEXO VII

El informe con los datos individuales de las operaciones de crédito liquidadas, mencionado en la Cláusula Sexta, Inciso 1.9, debe contener los siguientes campos:

- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)
- Apellido y Nombre / Razón Social
- Domicilio
- Teléfono
- Sucursal
- Línea
- N° operación
- Monto de origen
- Fecha de alta
- Plazo (meses)
- Cantidad de cuotas de amortización
- Periodicidad de cuotas (meses)
- Fecha de pago de primera cuota de capital
- Fecha de Pago de última cuota de capital
- Estado del crédito (vigente o cancelado)
- Numero de cuota solicitada
- Monto de capital de la cuota
- Fecha vencimiento (de la cuota cuya bonificación de intereses se liquida)
- Fecha de pago (de la cuota cuya bonificación de intereses se liquida)
- Período (días)
- Tasa de la LÍNEA aplicada en el período
- Saldo de capital
- Bonificación a cargo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (en pesos)
- Corresponde bonificación: (indicar si/no)
- Cancelación anticipada: (indicar si/no)
- Observación